



ACTA DE AUDIENCIA No. 292-2022

CLASE DE AUDIENCIA

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

DELITO ESTAFA AGRAVADA

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
10	08	2022	PALOQUEMAO	110016000049201214409	231368	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: OSCAR ROBERTO GRANADOS NARANJO FISCAL 148 EN APOYO				mariat.gonzalez@fiscalia.gov.co oscar.granados@fiscalia.gov.co		
DEFENSOR: RICARDO CALVETE RANGEL				rcr@calveteabogados.com		
INDICIADA: ESTHER ISABEL VENTURA CRISPINO C.E. 517269				Calle 86 No. 11-84 apto 1201 eventurarendon@icloud.com 3102103444		
VICTIMAS MICHAEL DAVID VENTURA VIVIAN DAYANE VENTURA				jlombana@jaimelombana.com drodriguez@jaimelombana.com		
APODERADO DE VICTIMAS JAIME AUGUSTO LOMBANA VILLALBA				jlombana@jaimelombana.com drodriguez@jaimelombana.com 3153099312		
APODERADO DE VICTIMAS SUPLENTE JORGE ENRIQUE AMOROCHO PRICE				iamorocho@jaimelombana.com		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 8:10 A.M.				Finalización: 9:02 A.M.		

FORMULACION DE IMPUTACION

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido la indiciada, el delegado fiscal, el defensor, las víctimas y apoderado de víctimas.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la



página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia que la audiencia se inició el 5 de agosto de 2022.

Despacho: Se dejó claro sobre la identificación de la procesada quién manifestó que renunció a la nacionalidad colombiana y se identifica con la Cédula de Extranjería 517269. Solicitó que se aclare la fecha en que se dio inicio a la posible conducta punible. Se aclare la fecha en que se informó el avalúo de las acciones realizada por Estrategias Corporativas. Solicitó aclaración de la suscripción del contrato de transacción del señor MICHAEL DAVID VENTURA.

Fiscalía: Informó que de conformidad a la situación fáctica los hechos iniciaron en el año 1998. Con relación al avalúo de las acciones, su comunicabilidad a las víctimas se puede determinar que se dio entre febrero de 2010 a septiembre de 2010. Fiscalía indicó que la suscripción del contrato con el señor MICHAEL DAVID VENTURA y la señora SHER VENTURA fue el 21 de septiembre de 2010.

Despacho: Hizo referencia a la providencia a través del cual se declaró la nulidad de la formulación de imputación emitida por el Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento, para indicar que los motivos de la nulidad fueron superados con el presente acto de comunicación, una vez se requirió al delegado Fiscal, para clarificar los aspectos que tuvo en cuenta el Juzgado de Circuito para declarar la nulidad. Por último, el Despacho requirió al delegado Fiscal para que informara a la procesada el contenido del artículo 349 del C.P.P.

Fiscal: Le dio a conocer el artículo 349 del C.P.P. a la procesada.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte de la indiciada.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorada; también se le informa el contenido del artículo 349 del C.P.P., a continuación, le pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS, endilgados por el delegado fiscal, que corresponde a ESTAFA AGRAVADA de conformidad a los arts. 246 y 267 Nral 1° del C.P..** Registro en audio.

Las partes sin observaciones.



SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 9:02 A.M.

SE TERMINA SIENDO LAS 11:30 A.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000049201214409 NI 231368-20220810 081128-Grabación de la reunión.mp4](https://cui.110016000049201214409.ni.231368-20220810.081128-grabacion-de-la-reunion.mp4)





Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

OFICIO 197

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000049201214409 NI: 231368
IMPUTADO: ESTHER ISABEL VENTURA CRISPINO C.E. 517269
DELITO: ESTAFA AGRAVADA

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, el Fiscalía 69 Local, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a ESTHER ISABEL VENTURA CRISPINO, identificada con la Cédula de Extranjería No. 517269, quien fue titular de la cédula de ciudadanía No. 38.979.831 de Cali (renunció a la nacionalidad colombiana);** en consecuencia, queda impedida para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria